

habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de Título-Licencia.

RESULTANDO que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la Empresa solicitante, Viajes Galatea S. A., concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1973 de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A»,

Esta Consejería, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a «Viajes Galatea S. A.» con casa central en Cáceres, calle Santa Joaquina de Vedruna, 4, el Título de «Agencias de Viajes» del Grupo «A» con el número 1.399 de orden general, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, con sujeción a los preceptos del Decreto 1.524/1973 de 7 de junio, Orden de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Mérida, 4 de abril de 1986.

El Consejero de Turismo, Transportes  
y Comunicaciones,  
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Turismo. - Mérida.

*ORDEN de 14 de abril de 1986, por la que se crea una Vocalía en representación de las Agencias de Viajes con sede central en Extremadura, dentro del Pleno del Consejo de Transportes de Extremadura.*

Promulgado en el D.O.E. número 51 de fecha

10 de julio de 1984 el Decreto 52/1984, de 11 de junio por el que se crea el Consejo de Transportes y se regulan su estructura y funciones; y paralelamente,

Culminado el proceso de integración de las diferentes Agencias de Viajes con sede central en Extremadura, mediante la constitución de una Asociación de ámbito regional que integra a todas ellas y dadas las evidentes interacciones entre el sector de los Transportes y del Turismo, sobre todo en el subsector de los transportes turísticos, en el cual la mediación se canaliza a través de las Agencias de Viajes, se aprecia la conveniencia y oportunidad de dar cabida en el Consejo de Transportes de Extremadura a la representación de las Agencias de Viajes.

Por ello, y con base en la Disposición Final Primera del citado Decreto 52/1984 de 11 de junio, que habilita al Excmo. Sr. Consejero de Transportes para dictar las normas precisas para complementar y desarrollar el precitado Decreto,

#### DISPONGO:

Artículo único.—El Pleno del Consejo de Transportes de Extremadura está constituido, además de por los miembros que se enumeran en el artículo 4.º del Decreto 52/1984 de 11 de junio de la Junta de Extremadura, por un representante de las Agencias de Viajes con sede central en Extremadura.

Dicho representante caso de proponerse varios, será el que resultase propuesto por un número mayor de Agencias de Viajes, y tendrá desde su nombramiento la condición de Vocal del Pleno del Consejo.

Cesará en su vocalía, al igual que todos los demás Vocales, a propuesta del Organismo o Entidad que propusiese su nombramiento.

Mérida, 14 de abril de 1986.

El Consejero de Turismo, Transportes  
y Comunicaciones,  
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 17 de abril de 1986, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación en régimen laboral, de 1 Titulado Superior, 3 Titulados Medios, 10 Monitores y 1 Auxiliar Administrativo, con destino en la Consejería de Sanidad y Consumo.*

Siendo necesario para el normal desenvolvimiento de las funciones administrativas encomendadas a los distintos servicios de la Junta de Extremadura, contar con el personal adecuado, esta Consejería convoca pruebas selectivas que se someterán a las siguientes

#### BASES DE CONVOCATORIA

1.—Número de puestos a contratar y naturaleza de la contratación.